

ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 10.01.2018.

En el Municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, siendo las nueve horas del día diez de enero de dos mil dieciocho, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sr^a Alcaldesa y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D^a M.^a del Carmen Reinoso Herrero, D. Antonio Laborda Soriano, D. José Manuel Fernández Medina, D. Luis Francisco Aragón Olivares y D. Juan José Ruiz Joya que se incorpora en el punto 16º, asistidos por la Secretaria Accidental D^a Susana Muñoz Aguilar y por la Interventora Accidental D^a. Silvia Justo González.

No asisten D^a M^a del Mar Medina Cabrera y D^a Olga Ruano Jadraque.

También asisten D. Rafael Caballero Jiménez y D. Francisco Rafael Alba Casares.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN DE 20.12.2017.- Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expediente 1701/2017; D. XXXXXXXXXXXXXXX, con domicilio en XXXXXXXXXXX, DNI XXXXXX, solicita certificado de innecesariedad de licencia de segregación de finca rústica identificada catastralmente como la parcela 38 del polígono 19 de Almuñécar, acompañando proyecto de parcelación redactado por el Arquitecto D. XXXXXXXX.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 25.09.2017 indicando que "...es factible acceder a la solicitud de la declaración de innecesariedad de parcelación solicitada...", y Jurídico de fecha 27.12.2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Declarar la innecesariedad de licencia de segregación de la finca registral de Almuñécar nº 2.517, que se corresponde con la parcela 38 del polígono 19 de este término municipal solicitada por D. XXXXXXXX en las siguientes fincas independientes:

Parcela 38A: 2.694,72 m²

Parcela 38B: 3.370,32 m²

Tal y como se indica en el informe técnico, se recomienda a la propiedad que proceda a adecuar los datos superficiales catastrales y registrales a la medición real de las fincas, así como de constatar la naturaleza agraria de regadío intensivo de las mismas en el asiento registral.

3º.- Expediente 481/2017; XXXXXXXX, CIF XXXXXXX, C/ XXXXX,

Granada, solicita licencia de obras para instalación de cuatro grúas torre desmontables de obra para la construcción de bloque de viviendas situadas en el Camino de la Galera, Playa de Cabria, Taramay, acompañando la siguiente documentación: Proyecto de instalación de grúas torre desmontables redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. XXXXXXXXXXXXXXXX, seguro de responsabilidad civil de la mercantil promotora y justificando del último recibo pagado.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 05.10.2017 indicando que "...procede autorizar la instalación de las cuatro grúas", y Jurídico de fecha 29.12.2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a XXXXXXXXXXXXXXXX, licencia de obras para instalación de cuatro grúas torre desmontables de obra para la construcción de bloque de viviendas situadas en el Camino de la Galera, Playa de Cabria, Taramay, conforme al proyecto de instalación redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. XXXXXXXXXXXXXXXX y visado por el COPEITIM con fecha 12.01.2017.

4°.- Expediente 10462/2017; Se da cuenta de escrito presentado por D. XXXXXXXXXXXXXXXX, con domicilio en XXXXXXXXXXXXXXXX, NIF XXXXXXXXXXXXXXXX, manifestando que ha transmitido la licencia de obras de la que es titular en Expte. 7045/2017 y otorgada por la Junta de Gobierno Local de fecha 5.12.2017 a la mercantil Residencial Prieto Moreno, S.L., CIF B19643733.

Visto el informe de Ingeniería de fecha 12.12.2017 indicando que "por este servicio no existiría inconveniente en acceder al cambio de titularidad de las obras amparadas por la licencia municipal que nos ocupa...", y Jurídico de fecha 20.12.2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: De conformidad con lo establecido en el **art. 24 del Decreto 60/2010**, de 16 de marzo, RDUa, autorizar el cambio de titularidad de la licencia de obras otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5.12.2017 para el proyecto de intervención en el edificio sito en Paseo Prieto Moreno nº 8-9 (Expte. 7045/2017) a favor de la mercantil Residencial Prieto Moreno S.L., que deberá ejecutar las obras conforme al proyecto que obtuvo la citada licencia.

Segundo: Anular la liquidación 2017/00001041 correspondiente al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y emitir nueva liquidación a favor de la mercantil titular de la licencia Residencial Prieto Moreno S.L.

5°.- Expediente 2258/2015; D.XXXXXX, con domicilio en XXXXXXXX, Almuñécar, DNI XXXXXXXX, solicita licencia de obras para ejecución de nave almacén en parcela 171 del polígono 26, Taramay.

A tales efectos acompaña Proyecto y Estudio Básico de Seguridad y Salud visado por colegio profesional, nombramiento de dirección de obras (ejemplares municipal y colegial), declaración del contratista, tira de cuerdas e informe de Ingeniero Técnico Agrónomo.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 31.10.2017 indicando que "...se considera factible, desde el punto de vista urbanístico, la concesión de la licencia de obras solicitada", de Ingeniería de fecha 07.02.2017 y Jurídico de fecha 21.12.2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. JXXXXXXXXXXXXX licencia de obras para ejecución de nave almacén en parcela 171 del polígono 26, Taramay, conforme al proyecto redactado por el arquitecto técnico D. XXXXXXXXXXXXXy visado por el COAATG.

Esta licencia de obras se otorga condicionada a que se comunique el inicio de los trabajos al Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de la correspondiente Acta de Inicio de Obras, adoptándose para la ejecución de las obras cuantas medidas de Seguridad y Salud sean necesarias conforme a la legislación de aplicación.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

6°.- Expediente 866/2017; D. XXXXXXXX, con domicilio en C/XXXXXXXXXXXX, NIE XXXXXXXX, solicita licencia de obras para la ejecución de una piscina, coloración de pérgola y arreglo de jardín en Camino de La Ermita nº 36, Punta de la Mona, La Herradura-Almuñécar.

A tal efecto acompaña Proyecto Básico y de Ejecución, Estudio Básico de Seguridad y Salud, Nombramiento de Dirección de Obra y del Coordinador de Seguridad y Declaración del constructor.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 01.06.2017 indicando que "...procede conceder licencia, debiendo respetar la alineación fijada", de Ingeniería de fecha 10.10.2017 y Jurídico de fecha 20.12.2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D.XXXXXXXXXX, licencia de obras para la ejecución de una piscina privada, coloración de pérgola y arreglo de jardín en finca de su propiedad sita en xxxxxx, La Herradura-Almuñécar, con referencia catastral xxxxxxxxxxxx, de acuerdo con el Proyecto Básico y de ejecución redactado por el Arquitecto Técnico D. XXXXXXXXX y bajo su dirección técnica.

Deberá respetar la alineación fijada tal y como informa el Arquitecto Técnico Municipal de fecha 01.06.2017.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

7°.- Expediente 27/17; Licencia de obras: D. XXXXX, con domicilio en C/ XXXXXXXXXXX, NIE XXXXXXXXXXXXX, solicita licencia de obras para ejecución de piscina privada, acondicionamiento de terraza exterior y pérgola de madera en la finca de su propiedad sita en C/ Capricho n.º 28 Bis, Almuñécar.

A tal efecto acompaña Proyecto Básico y de Ejecución, declaración responsable de condiciones urbanísticas y declaración del constructor.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 17.02.2017 indicando que "comprobada la documentación presentada, procede conceder licencia", de Ingeniería de fecha 13.09.2017 y Jurídico de fecha 08.01.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. XXXXXXXXXXX, licencia de obras para ejecución de piscina privada, acondicionamiento de terraza exterior y pérgola de madera en la finca de su propiedad sita en C/ XXXXXXXXXXX, Almuñécar, de acuerdo con el Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el Arquitecto D. XXXXXXXXXXXXXXXX.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

8°.- Expediente 640/16; Licencia de obras: XXXXXXXXXXX., representada por Dª XXXXXXXXXXX, con domicilio en XXXXXXXXXXX, 18698-Otívar, solicita licencia de legalización de las obras de nave-almacén en parcela sita en Barranco Casa Adelfa, Polígono 31, Parcela 240 de este municipio.

A tal efecto se acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Proyecto y Estudio Básico de Seguridad y Salud visado por colegio profesional, Nombramiento de Dirección de Obra (ejemplares municipal y colegial), Declaración del contratista y Tira de cuerdas.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 07.08.2017 indicando que "...es factible desde el punto de vista urbanístico la concesión de la licencia de legalización solicitada", de Ingeniería de fecha 14.09.2017 y Jurídico de fecha 08.01.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder aXXXXXXXX., licencia de legalización de las obras de nave-almacén en parcela sita en Barranco Casa Adelfa, Polígono 31, Parcela 240 de este municipio, conforme al proyecto redactado por el Arquitecto Técnico D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y visado por el COAATG.

De acuerdo con el informe técnico de fecha 7.08.2017 se recomienda a la citada mercantil la conveniencia de adecuar los datos superficiales catastrales y registrales a la realidad física de la finca.

9°.- Expediente 5188/17; Licencia de obras: D.XXXXXXXXXXXXX, c/XXXXXXXXXXXXXXXX, La Herradura-Almuñécar, NIE XXXXXXXXXXX, solicita licencia de obras para construcción de zona chillout y ampliación de almacén en vivienda existente sita en Calle Fin del Mundo, Casa Estrellas Bailando, La Herradura-Almuñécar.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 08.11.2017, siguiente:

SOLICITUD

D. XXXXXXXXXXXXXXX con NIE XXXXXX y domicilio a efectos de notificaciones en calle XXXXXXXXXXX, La Herradura, Almuñécar (Granada), presenta solicitud para licencia de obra para realización de zona chillout y ampliación de almacén en vivienda existente sita en calle Fin del Mundo, Casa Estrellas Bailando, La Herradura, Almuñécar, mediante escrito con fecha de entrada 22 de junio de 2017.

Acompaña el anterior escrito con la siguiente documentación:

- Declaración del constructor que va a ejecutar las obras, acompañado del presupuesto de las mismas.
- Planos de cubierta de la vivienda en su estado anterior y posterior a la intervención para la que se solicita licencia.
- Plano de planta del banco que se pretende realizar.
- Plano de planta indicando la ampliación del almacén que se pretende realizar.
- Estudio de edificabilidad de la parcela, acompañado por plano de

situación de la misma sobre cartografía del PGOU-87 de Almuñécar, suscrito por el arquitecto técnico D. XXXXXXXXX.

ANTECEDENTES

• Con fecha 22 de junio de 2017 D.XXXXXXXX solicitó solicitud de licencia de obra para realización de zona chillout y ampliación de almacén en vivienda existente sita en calle XXXXXXX de La Herradura, Almuñécar.

• Con fecha 9 de octubre de 2017 se emitió informe técnico en el que se recogía lo siguiente:

*"Por tanto, teniendo en cuenta las consideraciones antedichas, **no es factible la concesión de licencia solicitada** para las obras solicitadas.*

Para continuar con la tramitación del expediente deberá aportar:

- Plano de situación de la parcela donde se ubica la vivienda, sobre cartografía oficial del PGOU-87 de Almuñécar, indicando la superficie de la misma.

- plano de la parcela con ubicación de todas las construcciones que existan sobre la misma, indicando la separación a linderos de todas ellas.

- Estudio de la edificabilidad que actualmente se encuentra materializada sobre la parcela.

- Toda la anterior documentación deberá integrarse en un documento técnico, suscrito por técnico competente, que defina correctamente la totalidad de las obras que se pretenden llevar a cabo".

CONSIDERACIONES

En base a la información aportada se procede a determinar el emplazamiento de la parcela sobre la que se pretende realizar las obras para las que se solicita licencia, la parcela se sitúa en suelo urbano y está afectada por la ordenanza RE XVI según el PGOU-87 de Almuñécar. La parcela dispone de la referencia catastral

4543012VF3644D0001LQ. Según consulta efectuada a la Sede Electrónica del Catastro la superficie de la parcela es de 2.800 m².

La ordenanza reguladora que afecta a la parcela, es la RE XVI del PGOU de Almuñécar, que en lo referente a edificabilidad y ocupación, establece unos valores máximos de 0,15 m²/m² y del 15%, respectivamente. Según la

documentación aportada con fecha 19 de octubre de 2017 a la parcela le es de afección la ordenanza del PGOU-87 de Almuñécar RE VI. Se ha vuelto a comprobar la ubicación de la parcela sobre la cartografía oficial de dicho PGOU, confirmándose que a la referida parcela le es de aplicación la ordenanza RE XVI.

En la documentación aportada se indica que la parcela dispone de una superficie de 2.800 m², ubicándose sobre ella construcciones que suponen una superficie construida de 540,00 m², resultando una edificabilidad de 0,192 m²/m², superior a la establecida por la ordenanza RE XVI; circunstancia por la cual, la edificación se encuentra en situación legal de fuera de ordenación.

Según la Disposición Adicional Primera de la LOUA, en edificaciones en situación legal de fuera de ordenación podrán realizarse obras de conservación y reparación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido.

Las obras para las que se solicita licencia (ampliación de un

almacén externo a la vivienda) suponen un aumento de la superficie construida y, por tanto, de la edificabilidad, no pudiendo considerarse obras de conservación o reparación.

CONCLUSIONES

Por tanto, teniendo en cuenta las consideraciones antedichas, no es factible la concesión de la licencia solicitada para las obras solicitadas.

Visto el Informe Jurídico de fecha 08.01.2018, siguiente:

I.- Con fecha 22.06.2017 y registro nº 2017-E-RC-6972 D. XXXXXXXXXXXX solicita licencia de obras para construcción de zona chillout y ampliación de almacén en la vivienda de su propiedad sita en calle XXXXXXXXXXXX en el núcleo de La Herradura. A tal efecto acompaña con la solicitud Planos de situación del solar y Declaración del constructor.

II.- Con fecha 9.10.2017 el Arquitecto Municipal emite informe desfavorable a la concesión de la licencia de obras y para continuar con la tramitación del procedimiento requiere que se aporte la siguiente documentación:

- Plano de situación de la parcela donde se ubica la vivienda, sobre cartografía oficial del PGOU'87 indicando la superficie de la misma.
- Plano de la parcela con ubicación de todas las construcciones que existan sobre la misma, indicando la separación a linderos de todas ellas.
- Estudio de la edificabilidad que actualmente se encuentra materializada sobre la parcela.
- Toda la anterior documentación deberá integrarse en un documento técnico, suscrito por técnico competente que defina correctamente la totalidad de las obras que se pretenden llevar a cabo.

Dicha documentación es presentada por el interesado con fecha 19.10.2017 y registro nº 2017-E-RC-11301.

III.- Con fecha 8.11.2017 el Arquitecto Municipal emite nuevo informe técnico desfavorable a la concesión de la licencia de obras por las razones expuestas en el cuerpo del mismo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dice el **art. 16 del Decreto 60/2010**, de 16 de marzo, RDUa que los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística en los términos señalados en el **art. 6** de dicho texto legal.

La concesión o denegación de las licencias urbanísticas supone el ejercicio de una potestad de carácter reglado, por la cual se controla si la actuación solicitada por el promotor se ajusta o no a la legalidad urbanística, lo que debe producir la resolución

expresa otorgando o denegando aquélla, según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación aplicable.

Nuestra jurisprudencia ha sido unánime en afirmar el carácter reglado de las licencias urbanísticas, de la multitud de ejemplos que podríamos citar baste señalar, por su claridad, la **STS de 24.01.1975**:

"...Por esto, esta Sala en SS... ha declarado el carácter reglado de esta actividad municipal que propiamente consiste en conceder o denegar la solicitud -licencia- pedida según que lo instado se acomode o aparte de la solución ofrecida por las normas legales o reglamentarias aplicables; ya que éstas son preceptos terminantemente encauzadores de sus facultades dentro de cuyos límites ha de resolverse, puesto que en todo caso no nos encontramos frente a supuestos de concesión libre o graciosa, sino de otorgamiento obligado cuando la petición del particular reúna los requisitos objetivos exigidos para poder estimarla como adecuada a Ley u Ordenanzas. Y al contrario, cuando la petición del administrado no cumpla estas exigencias la autoridad municipal no puede por acto particular infringir lo establecido por vía general, ni tampoco ampliar o modificar la titularidad o impropriadamente la capacidad jurídica del solicitante..."

En el mismo sentido, se manifiestan, de forma más reciente, las **SSTS de 14.04.1993, 7.02.1994, 16.04.1994 y 8.11.1995**.

En el caso que nos ocupa, obra en el expediente informe técnico desfavorable a la concesión de la licencia de obras ya que las obras que se pretenden ejecutar suponen un aumento de edificabilidad y por tanto exceden de las obras de conservación y reparación que al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional 1ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, LOUA son las únicas permitidas para construcciones en situación legal de fuera de ordenación.

Por todo ello,

A la vista de lo anterior, se **INFORMA DESFAVORABLEMENTE** la concesión de licencia de obras para construcción de zona chillout y ampliación de almacén en la vivienda sita en calle XXXXXXXXXX en el núcleo de La Herradura solicitada por D. XXXXXXXXXX

De conformidad con los informes Técnico y Jurídico anteriormente transcritos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** denegar licencia de obras para construcción de zona chillout y ampliación de almacén en la vivienda sita en calle XXXXXXXXXX en el núcleo de La Herradura a D. XXXXXXXX.

10º.- Expediente 3175/2017; Dª XXXXXXXXX, con domicilio en C/XXXXXXXXXXXX, 28009-Madrid, solicita licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en el Conjunto Residencial "Los Romeros", calle Los Holandeses nº 18, en la Urbanización Las Palomas-Cerro Gordo en el núcleo de La Herradura. A tal efecto, aporta Certificado Gráfico y Descriptivo redactado por el

Arquitecto D. XXXXXXXXXXXX y visado por el Colegio Oficial de de Arquitectos de Granada, Recibo de IBI, Facturas de luz y agua y Nota Simple de propiedad.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 12.05.2017 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda nº 18 de C/ Los Holanderes, en Urb. Las Palomas, La Herradura-Almuñécar", de Ingeniería de fecha 03.10.2017 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 21.12.2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D^a XXXXXXXX, licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en el Conjunto Residencial "Los Romeros", calle Los Holandeses nº 18, en la Urbanización Las Palomas-Cerro Gordo en el núcleo de La Herradura.

Dado que la vivienda se encuentran en **situación legal de fuera de ordenación**, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1^a de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exijan la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

De acuerdo con el informe emitido por el Ingeniero Municipal dado que el abastecimiento y saneamiento de la vivienda están conectados a redes públicas a través de redes privadas de la Comunidad de Propietarios "Los Romeros" el mantenimiento de dichas redes corresponden a la citada comunidad hasta su recepción por el Ayuntamiento (**art. 67 RG y art. 153 LOUA**).

11º.- 7144/2016; D^a XXXXXXXX, con domicilio en C/ XXXXXXX, 18008-Granada, solicita licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en Paseo Reina Sofía nº 10, 1ºG.

A tal efecto acompaña certificado redactado por el Arquitecto D. XXXXXXXXXXXX y visado por su colegio profesional.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 19.09.2017 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda 1ºG del Edf. Fuente Piedra (ref. Catastral 9454002VF3695C0048K)", de Ingeniería de fecha 03.10.2017 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 21.12.2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D^a XXXXXXXXXXXX, licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en Paseo Reina Sofía nº 10, 1ºG, Almuñécar.

Dado que la vivienda se encuentran en **situación legal de fuera de ordenación**, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1^a de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exijan la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

12º.- Expediente 7145/2016; D^a XXXXXXXX, con domicilio en C/ XXXXXXXXXXX, Granada, solicita licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en Avda. Costa del Sol nº 40, Urb.

Costa Banana, Bloque 5, Portal A, 7º B, Almuñécar. A tal efecto, acompaña con la solicitud Certificado redactado por el Arquitecto D. XXXXXXXXXX y visado por su colegio profesional.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 19.09.2017 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda 7ºB, del Bloq. 5, portal A, Urb. Costa Banana, (ref. Catastral 7964801VF3676D0052TF)", de Ingeniería de fecha 03.10.2017 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 21.12.2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a Dª XXXXXXXXXX, licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en Avda. Costa del Sol nº 40, Urb. Costa Banana, Bloque 5, Portal A, 7º B, Almuñécar.

Dado que la vivienda se encuentran en **situación legal de fuera de ordenación**, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exijan la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

13º.- Expediente 3869/2017; D. XXXXXXXX, con domicilio en C/ XXXXXXXXXX, La Zubia, DNI XXXXXXXX, solicita licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en Avda. Europa nº 30, Ub. La Najarra, Bloque 2ºB, 4ºI, Almuñécar.

A tal efecto, acompaña con la solicitud Certificado redactado por el Arquitecto Técnico D. XXXXXXXXXXXXXXXX, Recibo de IBI, Nota Simple, Factura de luz, Boletín de instalaciones de agua y Fotografías de la vivienda.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 06.10.2017 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda 4ºI del blq. 28 de la Avda. Europa nº 30", de Ingeniería de fecha 10.10.2017 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 21.12.2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. XXXXXXXXXX, licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en Avda. Europa nº 30, Ub. La Najarra, Bloque 2ºB, 4ºI, Almuñécar.

Dado que la vivienda se encuentran en **situación legal de fuera de ordenación**, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exijan la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

14.- Expediente 7951/2017; Dª XXXXXXXXXXXX, con domicilio en C/ XXXXXXXXXX, Granada, solicita licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en Avda. Mar de Plata nº 3, 1º G, Almuñécar.

A tal efecto, acompaña con la solicitud Nota Simple de propiedad, Certificado redactado por el Arquitecto Técnico D. XXXXXXXX, Facturas de agua y luz de la vivienda y Recibo de IBI.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 02.10.2017 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda 1ºG del Edf. Mar de Plata en c/ Ma de Plata nº 3, Ref. Catastral 7856001VF3675F0055TF", de Ingeniería de fecha 10.10.2017 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 21.12.2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a Dª XXXXXXXX licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en Avda. Mar de Plata nº 3, 1º G, Almuñécar.

Dado que la vivienda se encuentran en **situación legal de fuera de ordenación**, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exijan la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

15.- Expediente 1393/2017; D. XXXXXXXXXXXX, con domicilio en XXXXXXXXXXXX, NIE XXXXXXXXXXXX, representado por Dª XXXXXXXXXXXX, DNI XXXXXXXX, XXXXXXXX, solicita licencia de ocupación de una vivienda situada en Residencial Miramar nº 5, Pl. 2, Pt. 34, Miramar 1-2, referencia catastral 7059611VF3675G00190E y registral 18498.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 11.07.2017 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda 34, Pl,2, de Residencial Miramar 5", de Ingeniería de fecha 10.10.2017 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 21.12.2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. XXXXXXXX licencia de ocupación de una vivienda situada en Residencial Miramar nº 5, Pl. 2, Pt. 34, Miramar 1-2, Almuñécar.

Dado que la vivienda se encuentran en **situación legal de fuera de ordenación**, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exijan la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

De acuerdo con el informe emitido por el Ingeniero Municipal aún contando con los servicios urbanísticos básicos, al tratarse de una urbanización privada, tanto la reformas necesarias para mejorar los servicios urbanísticos básicos con que cuenta (**art. 58 RG**), como el mantenimiento y conservación de la misma se llevará a cabo por los propietarios hasta su recepción por el Ayuntamiento (**art. 67 RG y art. 153 LOUA**).

16º.- Expte. 70/17; Primera Ocupación: D. XXXXXXXXXXXX, con domicilio en C/ XXXXXXXXXXXX, DNI XXXXXXXXXXXX, solicita licencia de

ocupación de vivienda unifamiliar aislada vinculada al uso agrícola en suelo no urbanizable, Pago de Torrecuevas, Polígono 19, Parcela 150, Almuñécar, ref. Catastral 18018A019001500000EU, situada en suelo no urbanizable de monte bajo de cultivos tropicales.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 11.04.2017 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda rural", de Ingeniería de fecha 28.08.2017 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 29.12.2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Conceder a D. XXXXXXXXXXXXX, Licencia de ocupación de vivienda unifamiliar aislada vinculada al uso agrícola en suelo no urbanizable, Pago de Torrecuevas, Polígono 19, Parcela 150, Almuñécar.

Segundo: Devolver a D. XXXXXXXXXXXXX el aval de Banesto depositado con fecha 11.06.2010, por importe de 6.000,00 €, Expte. de Obras 496/10, previa presentación del original de la carta de pago.

17º.- Expte. 1093/16; Primera Ocupación: Dª XXXXXXXXXXX, DNI XXXXXXXXXXX, (notificar a D. XXXXXXXXXXX, Acera del Pilar nº 11, bajo, La Herradura), solicita licencia de utilización de depósito circular de riego en Paraje La Choza, finca registral 11998, polígono 2, parcela 106, de acuerdo con el proyecto redactado por el Arquitecto D. XXXXXXXX y visado por su colegio profesional.

Visto el informe de Ingeniería de fecha 29.12.2017, siguiente:

"Que por parte del técnico que suscribe, se ha procedido a analizar la documentación remitida a este ayuntamiento, así como la documentación del servicio de inspección y su informe correspondiente, como los informes sectoriales, que ponen de manifiesto la situación de la infraestructuras básicas. Y por tanto, el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas y en particular lo dispuesto en los Artículos 8.5.C, y 9 del REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2008, Artículo 40 del RD 3288/1978 DE 25 AGOSTO DE GESTION URBANISTICA, y los artículos 50/E, 56, 55 ap/2 , 148 y 149 de LEY 7/2002 DE ORDENACION URBANISTICA DE ANDALUCIA:

Del análisis de los documentos el técnico abajo firmante emite las siguientes

CONSIDERACIONES

1. ANTECEDENTES

Existe expediente de Disciplina Urbanística en trámite de fecha 25.octubre.2016, con nº de expediente 092/2016, por la ejecución de dos casetas de superficie aproximada de 5 y 3 m2, respectivamente.

Dispone de informe de comprobación de alineación y rasante de fecha 21.noviembre.2016 indicando que la parcela no está afectada por ningún vial público.

Dispone de informe del Servicio de Urbanismo de fecha 20/10/16.

2. EN RELACIÓN CON LA REPOSICIÓN DE LOS PAVIMENTOS Y SERVICIOS AFECTADOS

De acuerdo con el informe fotográfico del servicio de inspección de obras de fecha 19/10/16, las obras no han afectado a vial público.

CONCLUSIONES

Por tanto dado que existen obras anexas al depósito con un expediente de Disciplina Urbanística en trámite, se solicita informe jurídico al respecto a la continuación del trámite de la licencia de utilización del depósito circular. "

Visto el informe Jurídico de fecha 29.12.2017, siguiente:

ANTECEDENTES

I.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14.04.2015 se concede licencia de obras a Dña. XXXXXXXX para la ejecución de depósito circular de riego en Paraje La Choza (finca registral nº 11998), polígono 22, parcela 106, de acuerdo con el proyecto redactado por el Arquitecto D. XXXXXXXX y visado por su colegio profesional.

II.- Con fecha 17.02.2016 y registro nº 2016-E-RLH-171 Dña.XXXXXXX solicita licencia de utilización para el citado depósito y adjunta a tal efecto la siguiente documentación: Certificado final de obra y Declaración de conformidad de la obra ejecutada con el proyecto presentado.

III.- Subsana la solicitud y presentada la documentación requerida, con fecha 20.10.2016 la Arquitecto Técnico Municipal emite informe favorable a la concesión de licencia de utilización del depósito ejecutado, y tras observar que junto al mismo se ha ejecutado una caseta no amparada en la licencia se da traslado al Servicio de Inspección al objeto de que realice las actuaciones oportunas.

IV.- Con fecha 21.11.2016 el Delineante Municipal informa que la parcela donde se ubica el depósito objeto de la licencia de utilización solicitada no está afectada por ningún vial público, por tanto, no procede comprobación de alineación.

V.- Con fecha 11.10.2017 el Ingeniero Municipal emite informe en el que manifiesta que dado que existen obras anexas al depósito con un expediente de disciplina en trámite solicita informe jurídico sobre la procedencia de conceder licencia de utilización.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La concesión o denegación de las licencias urbanísticas supone el ejercicio de una potestad de carácter reglado, por la cual se controla si la actuación solicitada por el promotor se ajusta o no a la legalidad urbanística, lo que debe producir la resolución expresa otorgando o denegando aquélla, según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación aplicable.

Nuestra jurisprudencia ha sido unánime en afirmar el carácter reglado de las licencias urbanísticas, de la multitud de ejemplos que podríamos citar baste señalar, por su claridad, la **STS de 24.01.1975**:

"...Por esto, esta Sala en SS... ha declarado el carácter reglado de esta actividad municipal que propiamente consiste en conceder o denegar la solicitud -licencia- pedida según que lo instado se acomode o aparte de la solución ofrecida por las normas legales o reglamentarias aplicables; ya que éstas son preceptos terminantemente encauzadores de sus facultades dentro de cuyos límites ha de resolverse, puesto que en todo caso no nos encontramos frente a supuestos de concesión libre o graciosa, sino de otorgamiento obligado cuando la petición del particular reúna los requisitos objetivos exigidos para poder estimarla como adecuada a Ley u Ordenanzas. Y al contrario, cuando la petición del administrado no cumpla estas exigencias la autoridad municipal no puede por acto particular infringir lo establecido por vía general, ni tampoco ampliar o modificar la titularidad o impropriadamente la capacidad jurídica del solicitante..."

En el mismo sentido, se manifiestan, de forma más reciente, las **SSTS de 14.04.1993, 7.02.1994, 16.04.1994 y 8.11.1995**.

En el caso que nos ocupa, la Arquitecto técnico municipal en su informe de fecha 20.10.2016 manifiesta que en la visita de inspección realizada se comprueba que junto al depósito se ha ejecutado una caseta no amparada en la licencia de obras concedida.

Como consecuencia de ello, con fecha 25.10.2016 el Encargado del Servicio de Inspección levanta Acta de Inspección en la que pone de manifiesto que se han ejecutado dos casetas de una superficie aproximada de 5 y 3 m² no reflejadas en la licencia municipal concedida.

Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 11.05.2017 se inicia procedimiento de disciplina urbanística nº 092/2016 (Gestiona 7170/2016) frente a Dña. XXXXXXXX por la ejecución de las citadas obras sin ajustarse a la licencia municipal concedida, en el que se le otorga el plazo de 15 días a fin de que pueda formular las alegaciones que estime convenientes.

Con fecha 13.06.2017 y registro de entrada nº 2017-E-RLH-667 presenta la Sra. XXXXXXXX escrito de alegaciones en el que reconoce la construcción de las dos casetas sin autorización municipal y solicita la legalización de las mismas.

Dicho procedimiento se encuentra en la actualidad en trámite y por tanto, dado que las obras ejecutadas no se ajustan a la licencia municipal concedida no procede conceder licencia de utilización al depósito circular hasta tanto en cuanto sean legalizadas el resto de construcciones anexas.

Por todo ello,

A la vista de lo anterior, se **INFORMA DESFAVORABLEMENTE** la concesión de licencia de utilización de depósito circular de riego en Paraje La Choza (finca registral nº 11998), polígono 22, parcela 106 de este municipio, solicitada por D. XXXXXXXXXX.

De conformidad con los informes anteriormente transcritos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** denegar la concesión de licencia de utilización de depósito circular de riego en Paraje La Choza (finca registral nº 11998), polígono 22, parcela 106 de este municipio, solicitada por D. XXXXXXXXXXXXX.

18º.- Expte. 5069/17; Primera Ocupación: D. XXXXXX y Dª XXXXXX, (notificar a Dª XXXXXXXXXXXXX, Paseo XXXXXX, Almuñécar), solicita licencia de ocupación del inmueble sito en Urb. El Capricho 16, ref. Catastral 9759048VF3695H0001LT.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 18.10.2017, siguiente:

"D. XXXXXXXXX, con NIE: XXXXXXXXX y Dª XXXXXXXXX, con NIE: XXXXX y domicilio para notificaciones en el despacho de Dª XXXXXXXXXXXX, en Paseo del Altillo nº 9, Bajo, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en C/ Capricho nº 16, cuya referencia catastral es 9759048VF3695H0001IT (antes 9759009VF3695H0001KT y 9759015VF3695H0001XT) y registral 54.916 (antes 8.800 y 8.846).

DOCUMENTACIÓN APORTADA CON LA SOLICITUD

- o Copia de la Declaración en situación de asimilada a fuera de ordenación del inmueble por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de octubre de 2012
- o Copia de la nota simple
- o Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales
- o Copia del Certificado y medición de vivienda visado (11/04/2012) redactado por el arquitecto técnico D. XXXXXXXXX, que incluye fotografías del exterior de la vivienda
- o Copia de los contratos con Aguas y Servicios y con Endesa
- o Nota simple
- o Consulta del I.B.I.
- o Acuerdo de alteración de la descripción catastral

INFORME

Se ha presentado nuevo escrito en el que siguen solicitando licencia de ocupación en base al Certificado y medición de vivienda visado (11/04/2012) redactado por el arquitecto técnico D. XXXXXXXXX. En base a dicho certificado se declaró la situación de asimilada a fuera de ordenación por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de octubre de 2012, tal y como se puede comprobar en la copia que se aporta con la solicitud. Por lo tanto, si la documentación técnica que se presenta es la misma, el resultado es el mismo. No procede conceder licencia de ocupación.

Todo ello, sin perjuicio de lo que se informe jurídicamente en relación al presente expediente."

Visto el informe Jurídico de fecha 29.12.2017, siguiente:

"ANTECEDENTES

I.- Con fecha 14.06.2017 y con nº de registro 2017-E-RC-6621 D.XXXXXX y Dña.XXXXXXXX solicitan licencia de ocupación del inmueble con referencia catastral 9759048VF3695H0001IT de este municipio. A tal efecto acompaña con la solicitud los siguientes documentos: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9.10.2012 por el que se declarada el citado inmueble en situación asimilada a fuera de ordenación, Nota simple de propiedad, Consulta descriptiva y gráfica y Certificado y medición de edificación en Urb. El Capricho nº 16 redactado por el Arquitecto Técnico D.XXXXXXX y visado por el COAATG con fecha 11.04.2012.

II.- Con fecha 13.07.2017 el Encargado del Servicio de Inspección y Obras emite informe en el que manifiesta que consultados los expedientes de disciplina urbanística incoados desde el año 2000 hasta la fecha, se comprueba que no existe ninguno en trámite frente a los Sres. Lumb referente a la vivienda sobre la que solicita licencia de ocupación.

III.- Con fecha 20.07.2017 la Arquitecto Técnico Municipal con carácter previo a continuar con el expediente requiere a los promotores que aporten la siguiente documentación: Proyecto de legalización redactado por técnico competente y visado por su colegio profesinal, copia de los contratos de los distintos suministros, alta en IBI y nota simple.

IV.- Con fecha 27.09.2017 y registro nº 2017-E-RC-10534 Dña.XXXXXX en representación de los Sres. Lumb presenta la documentación requerida salvo el proyecto de legalización, volviendo a presentar en su lugar copia del certificado técnico ya obrante en el expediente.

V.- Con fecha 18.10.2017 la Arquitecto Técnico Municipal emite informe técnico desfavorable a la concesión de la licencia, ya que la solicitud de licencia de ocupación está basada en el mismo certificado técnico que se presentó para declarar dichos inmuebles en situación de asimilada a fuera de ordenación por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9.10.202.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dice el **art. 16 del Decreto 60/2010**, de 16 de marzo, RDUa que los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística en los términos señalados en el **art. 6** de dicho texto legal.

La concesión o denegación de las licencias urbanísticas supone el ejercicio de una potestad de carácter reglado, por la cual se controla si la actuación solicitada por el promotor se ajusta o no a la legalidad urbanística, lo que debe producir la resolución

expresa otorgando o denegando aquélla, según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación aplicable.

Nuestra jurisprudencia ha sido unánime en afirmar el carácter reglado de las licencias urbanísticas, de la multitud de ejemplos que podríamos citar baste señalar, por su claridad, la **STS de 24.01.1975**:

"...Por esto, esta Sala en SS... ha declarado el carácter reglado de esta actividad municipal que propiamente consiste en conceder o denegar la solicitud -licencia- pedida según que lo instado se acomode o aparte de la solución ofrecida por las normas legales o reglamentarias aplicables; ya que éstas son preceptos terminantemente encauzadores de sus facultades dentro de cuyos límites ha de resolverse, puesto que en todo caso no nos encontramos frente a supuestos de concesión libre o graciosa, sino de otorgamiento obligado cuando la petición del particular reúna los requisitos objetivos exigidos para poder estimarla como adecuada a Ley u Ordenanzas. Y al contrario, cuando la petición del administrado no cumpla estas exigencias la autoridad municipal no puede por acto particular infringir lo establecido por vía general, ni tampoco ampliar o modificar la titularidad o impropriadamente la capacidad jurídica del solicitante..."

En el mismo sentido, se manifiestan, de forma más reciente, las **SSTS de 14.04.1993, 7.02.1994, 16.04.1994 y 8.11.1995**.

En el caso que nos ocupa, el informe técnico obrante en el expediente de referencia es desfavorable a la concesión de licencia de ocupación puesto que el documento técnico presentado es el mismo que en su día se presentó en el procedimiento de reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación tramitado en expediente n.º 355/2012 que culminó con acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9.10.2012 por el que se reconocía tal situación al inmueble con uso de vivienda que radica sobre las fincas registrales nº 8800 y nº 8846 .

En efecto, para la tramitación del citado expediente se aportó Certificado y medición de edificación en Urb. El Capricho nº 16 redactado por el Arquitecto Técnico D. XXXXXXXX y visado por el COAATG con fecha 11.04.2012 que coincide con el ahora aportado junto con la solicitud de licencia de ocupación, por tanto no procede conceder licencia.

Por otro lado, no tenemos constancia de que por parte de los promotores se impugnara el citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local siendo por tanto a día de la fecha firme y consentido por los interesados.

En última instancia, señalar que el **art. 53.4 in fine del Decreto 60/2010**, de 16 de marzo, RDUa establece que la resolución por la que se declare la situación de asimilado a fuera de ordenación (AFO) se deberá indicar la aptitud del uso al que se destina el

inmueble, lo que lleva a interpretar que dicha resolución suple a la licencia de primera ocupación.

En este sentido, las **Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 24 de marzo, 9 y 22 de diciembre de 2014** remarcan la imposibilidad de otorgar licencias de ocupación o utilización para las edificaciones declaradas en situación de AFO, porque el otorgamiento de dicha licencia conllevaría dos efectos que precisamente se desean evitar en las situaciones de AFO: incrementar el valor indemnizatorio en el caso de expropiación forzosa y perpetuar la situación de ilegalidad más allá de la vida natural del edificio.

Por todo ello,

A la vista de lo anterior, se **INFORMA DESFAVORABLEMENTE** la concesión de licencia de ocupación solicitada por D. XXXXXX y Dña. XXXXXX para el inmueble con referencia catastral 9759048VF3695H0001IT sito en Urb. El Capricho nº 16 de este municipio."

De conformidad con los informes anteriormente transcritos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** denegar la concesión de licencia de utilización solicitada por D. XXXXXX y Dña. XXXXXX para el inmueble con referencia catastral 9759048VF3695H0001IT sito en Urb. El Capricho nº 16 de este municipio.

19.- Expediente 5106/2017; D^a XXXXXX, con domicilio en C/ XXXXXX, 18002-Granada, DNI XXXXX, solicita se le devuelva la fianza de 1.010,00 € depositada con fecha 19.04.2016 por obras reforma interior de vivienda en C/ Huerta 5, Urb. Huerta San Ramón, Velilla, expte. Obras 1237/16.

Visto el informe favorable de Ingeniería de fecha 11.10.2017 y Jurídico de fecha 29.12.2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Devolver a D^a XXXXXX la fianza de referencia, previa presentación del original de la carta de pago.

20°.- Expediente 10425/17; Adjudicación bar del pensionista de La Herradura.-

Se da cuenta de expediente que se sigue para la adjudicación del Bar del Pensionista de La Herradura, conforme a las bases aprobadas por la JGL de fecha 13.12.2017.

Que durante el plazo de exposición pública para admisión de ofertas, se han presentado las siguientes:

-D^a XXXXXXXXXXX, con domicilio en C/XXXXXXXX, DNI XXXXXXXX, con fecha registro de entrada 2017-E-RLH-1414, que oferta 75€.

-D. XXXXXXXX, con domicilio en XXXXXX, DNI XXXXX, con fecha registro de entrada 2017-E-RC-13953, que oferta 50€.

-D. XXXXXX, con domicilio en C/ XXXXXX La Herradura, DNI XXXXX, con fecha registro de entrada 2017-E-RLH-1449, que oferta 135€.

-D. XXXXXX, con domicilio en Avd. XXXXX. DNI XXXXXX, con fecha registro de entrada 2017-E-RLH-1447; y con fecha registro de entrada 2017-E-RLH-1451 presenta nueva solicitud retirando la anterior petición.

En vista de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Adjudicar a D. XXXXXX, DNI XXXXXX, el Bar del Pensionista de La Herradura, conforme a las bases y condiciones aprobadas por la JGL de fecha 13.12.2017 por el precio ofertado de 135€ mensuales a partir de 01.02.2018, por plazo de un año improrrogable y con estricto cumplimiento de los derechos y obligaciones aprobadas en el Pliego de Condiciones aprobado.

Segundo: Dar traslado de este acuerdo al adjudicatario y resto de ofertantes.

Tercero: Dar traslado a rentas para que emita las liquidaciones mensuales de la concesión demanial del bar del pensionista de La Herradura por importe de 135 € a Don XXXXXX, DNI XXXXXX.

21°.- Expediente 8571/17; Devolución fianza: D.XXXXXXXXX, con domicilio en C/ XXXXXX, Almuñécar, DNI XXXXXX, solicita se le devuelva la fianza depositada por la explotación de la barra del Parque El Majuelo durante la celebración del Festival de Jazz en la Costa 2017 por importe de 1.800 €, depositada con fecha 29.05.2017.

Visto la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Educación indicando que "atendiendo al informe presentado por el Encargado General de Mantenimiento del Ayuntamiento de Almuñécar, en el que indica que no existe impedimento para la devolución de la fianza depositada", la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** acceder a lo solicitado y devolver al Sr. XXXXXX la fianza de referencia, previa presentación del original de la carta de pago.

22°.- Expediente 10748/17; Subvenciones destinadas a inversiones financieramente sostenibles.- Por la Concejal-Delegada de Relaciones Institucionales, Fomento-Empleo, Juventud y Fiestas, se informa:

A) En el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de fecha 29 de agosto de 2017, aparecen las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a Inversiones Financieramente Sostenibles para el año 2017, promovidas por la Diputación de Granada y convocadas por Resolución N.º 3495 de esta institución de misma fecha.

Vistas las necesidades del municipio por parte de los técnicos competentes y visto que aún no cumpliendo los requisitos económicos determinados en las bases se elaboró un Plan Económico-Financiero para este Ayuntamiento (Art. 3,1)f), exigido en las bases reguladoras, se elabora por arte del equipo de ingeniería del Ayuntamiento Memoria Técnica y Económica del proyecto a presentar que sería el siguiente:

"Acondicionamiento del Camino/Calle Rancho Río Verde", que

cumple con los requisitos exigidos en las bases y por un importe de 79.975,47 € a adjudicar antes del próximo 31 de diciembre de 2017 y a realizar antes del 30 de abril de 2018.

Con registro de entrada 5/12/2017 por parte del Gabinete Técnico de Diputación de Granada llega Resolución en la que se procede a la concesión de las subvenciones destinadas a Inversiones Financieramente Sostenibles, donde aparece el Ayuntamiento de Almuñécar con un importe concedido de la subvención de 79.975,47 € para el Acondicionamiento del Camino Rancho Río Verde.

El plazo para la adjudicación de las inversiones se amplía hasta el 15 de febrero de 2018, con independencia de éste plazo antes del 31 de diciembre de 2017 debe autorizarse el gasto por el importe completo de la actuación subvencionada.

Las inversiones deberán quedar ejecutadas en plazo, finalizando el 30 de abril de 2018.

La justificación de la subvención deberá presentarse en plazo, finalizando el 31 de mayo de 2018.

B) Mediante Resolución del Secretario de Estado para las Administraciones Territoriales de fecha 3 de julio de 2017, se aprobó la convocatoria de subvenciones por daños en infraestructuras y red viaria de las entidades locales, previstas en el Real Decreto-Ley 123/2015 de 30 de octubre por el que se adoptaban medidas urgentes para reparar los daños causados por los temporales de lluvia en la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el sur y este peninsular en los meses de septiembre y octubre de 2015.

En el Anexo 1 de la mencionada Resolución aparece Almuñécar como uno de los municipios damnificados por estas lluvias y candidato a optar a estas ayudas estatales.

Concretamente, y visto informe propuesta de actuación emitido por XXXXXXXXXX, Ingeniero Municipal, las lluvias torrenciales acaecidas en nuestro municipio los días 18, 19 y 20 de octubre de 2015, provocaron una serie de desperfectos en el Camino de los Bañuelos y en el Paseo de Cotobro, ambos de titularidad municipal, descritos en la Memoria emitida por el Ingeniero Municipal.

Que ante esas circunstancias se procedió al arreglo de los desperfectos acaecidos por la empresa "Construcciones y Obra Civil XXXXXXXXXX" con DNI/CIF XXXXXXXX y un importe total de 17.169,25 €.

Es por ello que este Ayuntamiento solicitó una subvención por este importe ante este Secretario de Estado para hacer frente a los arreglos acometidos en los viales descritos con anterioridad.

Por resolución del Director General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales de fecha 29 de noviembre de 2017 se ha resuelto asignar subvención al Ayuntamiento de Almuñécar por el importe asignado de 8,584,62 €.

La justificación de las obras se realizará en atención a la documentación aportada por las entidades ejecutoras de las obras, a través del modelo normalizado anexo III a la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de estas ayudas y en el plazo y condiciones establecidas en el artículo 14 de dicha Orden. El plazo de justificación será de tres meses a contar desde el día de la finalización del plazo de

ejecución.

C) Mediante Resolución de la Dirección General de Interior, de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía, de fecha 11 de agosto de 2017, se convocan las subvenciones previstas en la Orden de 3 de agosto de 2017 de la misma Consejería, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas al mantenimiento de las Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil.

Con fecha 25 de Octubre de 2017 tiene entrada en éste Ayuntamiento la propuesta provisional de resolución formulada por la secretaria General Provincial de Justicia e Interior de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, con registro de entrada 2017-E-RLH-1186, en la cual nos conceden provisionalmente ésta subvención por un importe de 1.201,99 €.

La distribución de ésta cantidad entre los conceptos subvencionables sería la siguiente:

- Seguro del Voluntariado: 485,01 €.
- Adecuación de la imagen de los vehículos : 157,30 €.
- Vestuario del voluntariado: 559,68 €.

Con registro de entrada 2017-E-RC-13611 de fecha 15/12/2017 la Delegación del Gobierno de Granada incluye la resolución donde aparece el Ayuntamiento de Almuñécar como beneficiario de dicha subvención, las subvenciones concedidas habrán de ser justificadas en el plazo de 2 meses contados a partir de la fecha de finalización del periodo concedido y serán abonadas en un solo pago.

D) Mediante Orden de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, de fecha 29 de junio de 2017, se convocan las subvenciones a conceder, en régimen de concurrencia competitiva, por el Instituto Andaluz de la Juventud, a Entidades Locales Andaluzas para la realización de actuaciones en materia de juventud para el ejercicio 2017, regulada dicha convocatoria por la Orden de 19, de junio de 2017 de esta misma Consejería por la que se aprueban las bases reguladoras de éstas subvenciones.

El Área de Juventud solicita subvención por un importe de 1,771 € para el pago de los autobuses utilizados el pasado verano en las diferentes actividades y excursiones programadas.

A fecha 2 de Noviembre de 2017 se recibe una propuesta provisional de resolución de éstas ayudas en la que se concede a éste Ayuntamiento subvención por importe de 425,04 € y con fecha 18 de Diciembre de 2017 se recibe aviso de resolución definitiva vía mail de Fomento concediendo al Ayuntamiento de Almuñécar la cantidad anteriormente citada, indicando que se ha procedido a la fiscalización del gasto, quedando únicamente pendiente el pago material de la subvención y el trámite de publicación de la resolución en la página web.

Lo Junta de Gobierno Local **se da por enterada** y acuerda dar traslado a los Departamentos de Intervención, Fomento y Empleo, Contratación, Secretaría, Urbanismo y Contratación para su control y tramitación necesaria.

23°.- Expediente 7522/17; Resolución Ciudades Ante las Drogas 2017.- Por la Concejal-Delegada de Bienestar Social e Igualdad, se da cuenta de la Resolución de 18 de Diciembre de 2017, por la que se concede al Ayuntamiento de Almuñécar una subvención en materia de prevención comunitaria de las drogodependencias y adicciones, programa "Ciudades ante las Drogas".

El importe concedido es de 5.440,00 € siendo éste el 50 % del coste total del proyecto, aportando en Ayuntamiento de Almuñécar la cantidad de 5.440,00 €. Total proyecto: 10.880,00 €. Plazo de ejecución: 6 meses.

El total del presupuesto se aplicará a la contratación de un Técnico Superior para la ejecución del programa, por importe de 8.380,00 € y 2.500,00 € para la realización de talleres y gastos fungibles.

La Junta de Gobierno local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Solicitar el cálculo de la jornada en la contratación de un Técnico Superior de la Bolsa de Psicólogos, según Acta del Tribunal de selección de fecha 05/10/2015, siendo la siguiente candidata para llamamiento, D^a X, por importe de 8.380,00 €, teniendo en cuenta que el periodo de ejecución es de 6 meses.

Segundo: Solicitar por Servicios Sociales la modificación del plazo de ejecución del programa que será de 6 meses desde la fecha de contratación del Técnico Superior.

Dar cuenta del acuerdo y solicitar a los Departamentos correspondientes los trámites necesarios para la puesta en marcha del programa.

24°.- Expediente 9347/17; Aportación Municipal Refuerzo Servicios Sociales en Materia de Dependencia.- Por la Concejal-Delegada de Bienestar Social e Igualdad se da cuenta del Acuerdo de 19 de diciembre de 2017, del Consejo de Gobierno, por el que se distribuyen créditos entre Ayuntamientos de municipios con población superior a 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales, al objeto de financiar el refuerzo de los servicios sociales comunitarios en el desarrollo de las competencias atribuidas en materia de dependencia.

Los créditos a transferir al Ayuntamiento de Almuñécar son por importe de 51.876,00 €,

Según informe del Departamento de Personal, de fecha 25 de abril de 2017, el gasto realizado en personal para este servicio en 2016 y en aplicación de los créditos recibidos ha sido de **67.294,70 €**, distribuido en las siguientes profesionales:

M^a del Mar Pérez Rodríguez, Trabajadora Social. Gasto 2016: 34.550,78 €

Olga M^a Blanca Lorca, Trabajadora Social. Gasto 2016: 32.743,92 €

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Solicitar el cálculo de la aportación municipal para cubrir las plazas indicadas para el periodo 2018.

Segundo: Dar traslado a los Departamentos de Intervención y de Personal para su conocimiento y control.

25°.- Expediente 10769/17; Reintegro becas estudios Escuela de Música y Danza.- Por la Concejal-Delegada de Cultura y Educación se da cuenta del Informe presentado por D. XXXXXXXX, D.N.I. XXXXXXXX, como representante de la entidad Center Music Management S.L., con CIF: B19599703 y compareciendo en calidad de Director de la Escuela de Música y Danza de Almuñécar, en el que certifica que los alumnos de la Escuela de Música y Danza becados para el curso 2016/2017 XXXXX y XXXXX, no han cumplido con sus obligaciones económicas y de asistencia.

Atendiendo al mencionado Informe, propongo a la Junta Local de Gobierno, adopte el Acuerdo de iniciar procedimiento de reintegro de la beca concedida para los estudios de música en la Escuela de Música y Danza de Almuñécar para el curso 2016/17, a los siguientes alumnos:

- XXXXXXXX DNI XXXXXX
- XXXXXXXX DNI XXXXXX

Al no haber cumplido con sus obligaciones académicas, tal y como recogen las bases de la convocatoria de Becas para el estudio en su apartado de Obligaciones de los beneficiarios.

De conformidad con lo informado y propuesto, la Junta de Gobierno Local **acordó** que por Intervención se inicie procedimiento de reintegro de la beca concedida para los estudios de música en la Escuela de Música y Danza de Almuñécar para el curso 2016/17, a los siguientes alumnos:

- XXXXXXXXXX DNI XXXXXX.
- XXXXXXXXXX DNI XXXXXX.

26°.- Expediente 10606/2017; Cesión Auditorio Casa de la Cultura.- Por la Concejal-Delegada de Cultura y Educación se da cuenta de peticiones de cesión gratuita de uso de espacio público, Auditorio de la Casa de la Cultura, para las siguientes actividades culturales:

- ACTIVIDAD: The Lito Blues Band. Best Of Blues. 12.01.2018, 20,00 horas.

Atendiendo al interés social y cultural de la actividad propuesta, y consciente de la obligación de fomentar el acceso a la cultura de los vecinos, así como del activo que supone la oferta de actividades culturales para el desarrollo turístico, y vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Educación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes se dio por enterada de la cesión de espacio público para la realización de la actividad arriba mencionada y detallado en los documentos que acompaña y **aprobó** la misma.

27°.- Expte.2110/2017. Resolución 46/17 de 20 de diciembre, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía sobre archivo de la denuncia efectuada por XXXXXXXX.- Se da cuenta de Resolución PA-46/2017 de 20 de diciembre, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, referente a denuncia interpuesta por D^a XXXXXXXX, por posible incumplimiento

del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada) de las obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia PA-12/2017).

Que por dicha Resolución se indica "Por consiguiente, y habiendo quedado verificado que se ofrece la información que es objeto de la denuncia, procede el archivo de la misma" y acuerda "Archivar la denuncia interpuesta por D^a XXXXXXXXXX contra el Ayuntamiento de Almuñécar (Granada) por incumplimiento del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada) de las obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía".

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

28º.- Escrito del INE sobre población de Almuñécar a 01.01.2017.- Se da cuenta de escrito del Instituto Nacional de Estadística, Delegación Provincial, declarando oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal de referidas a 1 de enero de 2017, siendo de 27.135 habitantes, quedando enterada la Junta de Gobierno Local.

Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día:

Urgencia 1).- Por la Concejal-Delegada de Cultura y Educación se da cuenta de propuesta de la Comisión para el estudio y valoración de las solicitudes de las Becas de estudio de la Escuela de Música y Danza de Almuñécar 2017, Expediente de Gestiona número 8404/2027. Así como Decreto Número 2017-4248 de Fecha 29/12/2017 por el que se Resuelve conceder las siguientes Becas, siguientes:

1.- Conceder Beca por importe de 350€ a los siguientes alumnos:

- XXXXXXXXXXXXXXXX
- XXXXXXXXXXXXXXXX
- XXXXXXXXXXXXXXXX
- XXXXXXXXXXXXXXXX
- XXXXXXXXXXXXXXXX

2.- Conceder Beca por importe de 175€ a los siguientes alumnos:

- XXXXXXXXXXXXXXXX
- XXXXXXXXXXXXXXXX
- XXXXXXXXXXXXXXXX
- XXXXXXXXXXXXXXXX
- XXXXXXXXXXXXXXXX
- XXXXXXXXXXXXXXXX
- XXXXXXXXXXXXXXXX
- XXXXXXXXXXXXXXXX
- XXXXXXXXXXXXXXXX
- XXXXXXXXXXXXXXXX

3.- Conceder Beca por importe de 100€ a los siguientes alumnos:

- XXXXXXXXXXXXXXXX
- XXXXXXXXXXXXXXXX
- XXXXXXXXXXXXXXXX
- XXXXXXXXXXXXXXXX

- XXXXXXXXXXXXXXXX
- XXXXXXXXXXXXXXXX
- XXXXXXXXXXXXXXXX
- XXXXXXXXXXXXXXXX
- XXXXXXXXXXXXXXXX
- XXXXXXXXXXXXXXXX
- XXXXXXXXXXXXXXXX

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** aprobar la concesión de las Becas indicadas y que el importe de la beca sea transferido en un pago único siempre y cuando continúen concurriendo en el becado las circunstancias y requerimientos que dieron origen al otorgamiento de la beca.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las diez horas, de lo que yo, la Secretaria Accidental, certifico.

La Alcaldesa,

La secretaria Accidental,